

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Schillings austriacos	2,32	2,33
Coronas danesas	8,64	8,67
Coronas noruegas	8,35	8,38
Coronas suecas	11,61	11,64
Marcos finlandeses	18,60	18,65
Escudos portugueses	208,00	208,60

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se concede a la Empresa «Zúñiga» el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, con domicilio en Valencia y número 57 de orden, y dependiente de la del Grupo A, «Viajes Bakumar», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don José de Zúñiga Chasco, a la que presta su conformidad la Agencia de Viajes del grupo A, «Baquera, Kusche y Martín, S. A. Viajes Bakumar», y

Resultando que por escritos de 10 de febrero y 19 de abril de 1961, acompañados de la documentación oportuna, se solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B, a favor de la denominación «Zúñiga»;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que se reúnen las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 3.º y 5.º del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo 6.º de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Zúñiga», con domicilio en Gandía (Valencia), para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del grupo A, «Baquera, Kusche y Martín, Sociedad Anónima, Viajes Bakumar», de Madrid, y el público, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B, con el número cincuenta y siete de orden, en la forma que se señala en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos, una fianza de diez mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Zúñiga», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número cincuenta y siete de orden, del grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes del grupo A, «Baquera, Kusche y

Martín, S. A., Viajes Bakumar» y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 10 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado»).

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita, y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos Sociales, variación respecto a la Agencia A, a la que sirva de intermediaria, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad, u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General del Turismo, para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los relativos a los locales en que actúe y tenga instalados los servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de la Casa Central, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General del Turismo y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, o normas para su aplicación, previa formación de expediente por la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ORDEN de 10 de julio de 1961 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de «Viajes Airtour Palma, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, con el número 59 de orden y dependiente de la del Grupo A, «Viajes Solymar», de Puerto de la Cruz (Tenerife).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por don Cándido García Ruiz, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «Viajes Solymar», y

Resultando que por escritos de 15 de marzo y 20 de mayo de 1961, acompañados de la documentación oportuna, solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la denominación «Viajes Airtour Palma, S. A.»;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que se reúnen las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado;

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa «Viajes Airtour Palma, Sociedad Anónima», domiciliada en Palma de Mallorca, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Solymar», de Puerto de la Cruz, Tenerife, y el público, el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, con el número cincuenta y nueve de orden, en la forma que se señala en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de 10.000 pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.